

tancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal no sanitario de los Centros de Asistencia Primaria del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde las 8,00 horas del día 8 de enero de 1991, y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de cada una de las provincias de la Comunidad, se determinarán, oídos las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDEN de 8 de enero de 1991, por la que se oferta y regula la suscripción de convenios específicos con los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza para la utilización por los mismos de las Residencias de Tiempo Libre a favor de sus residentes pensionistas y minusválidos.

La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social gestiona las instalaciones transferidas por el Estado del extinguido Instituto de Tiempo Libre, a raíz del Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y el Decreto 77/1983, de 23 de marzo, por el que se asignan tales competencias a la Consejería de Trabajo.

La función social que cumplen dichas instalaciones poniendo a disposición de los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado, y el gran esfuerzo inversor para ampliar y mejorar las mismas resultan evidentes, así como el enorme incremento de solicitudes habidas, merced a la amplia difusión realizada en los últimos años.

No obstante, se estima que durante la Temporada Baja y Media (febrero-mayo, octubre-noviembre) y dado que la mayoría de estas residencias están situadas en la costa, podría ampliarse

esta función social, poniéndolas a disposición de colectivos de la tercera edad e incursos en invalideces.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

DISPONGO :

Primero. La presente Orden tiene por objeto ofertar turnos de vacaciones de siete o quince días, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1991, y durante el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del mismo año, en las Residencias de Tiempo Libre de Aguadulce (Almería), Cádiz, Marbella (Málaga), Punta Umbría (Huelva) y la Línea de la Concepción (Cádiz).

Segundo. La presente oferta tiene como destinatarios a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza en favor de colectivos compuestos por personas que reúnan los requisitos que se contemplan en el artículo siguiente.

Tercero. Podrán ser integrantes de los colectivos sujetos a los beneficios de esta Orden:

Pensionistas por invalidez del F.A.S. y de la Seguridad Social, de cualquier edad.

Minusválidos adultos reconocidos legalmente.

Jubilados.

Ancianos de más de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona que será su cónyuge, hijo o persona con la que él conviva.

Cuarto. Será a cargo de la Consejería de Trabajo la estancia y manutención normal, asistidos por el personal propio de la respectiva Residencia, de los beneficiarios y acompañantes.

El Ayuntamiento proporcionará el personal sanitario, técnico y asistencial que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas alimentarias especiales.

Asimismo el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria.

Quinto. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos, de motu proprio o asumiendo las propuestas que en tal sentido se sustancien por cualquier centro asistencial o asociación de beneficiarios, pública o privada.

Las solicitudes deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien el mismo delegue.

Los Ayuntamientos seleccionarán los posibles beneficiarios dando preferencia a aquellos cuyas circunstancias socioeconómicas sean más desfavorables.

Los Ayuntamientos presentarán sus solicitudes ante el correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo, la cual las trasladará a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, con su informe, para su resolución y suscripción, en su caso, del posterior Convenio Específico.

Las solicitudes serán siempre realizadas para colectivos no superiores a 60 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial y las estancias pedidas vendrán referidas a períodos temporales de 7 ó 15 días.

En las solicitudes se harán constar dos Residencias por orden de preferencia, reservándose la Administración Autonómica la concesión de una u otra en función de la disponibilidad de plazas en cada momento.

Ante el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para la selección serán:

El orden temporal seguido en la presentación de solicitudes.

Circunstancias socioeconómicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas...).

El plazo de presentación de las solicitudes ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo para los turnos comprendidos en los meses de febrero y marzo finalizará, a todos los efectos, el 31 de enero de 1991.

La presentación de solicitudes para los turnos comprendidos en los meses de abril y mayo y desde el 1 de octubre al 30 de noviembre, finalizará el 15 de febrero.

DISPOSICION ADICIONAL

La oferta de turnos de vacaciones regulada en la presente

Orden podrá extenderse a los beneficiarios de los Centros del I.A.S.S. pertenecientes a los colectivos relacionados en el artículo tercero, así como a los colectivos integradas en las Federaciones y Confederaciones de ámbito regional de Minusválidos y Mayores, mediante los convenios que se suscriban al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se faculta a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en lo presente Orden, así como

para la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se nombran Corredores de Comercio para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto la Comunicación de la Dirección General del Tesoro y Político Financiero del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre Resolución, con fecha 10 de diciembre de 1990, del concurso de traslado entre Corredores de Comercio Colegiados, convocado por Resolución de 11 de septiembre de 1990;

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero. De conformidad con los artículos primero y segundo de la Resolución de 27 de enero de 1988, de esta Dirección General (BOJA núm. 9, de 5 de febrero), se nombran Corredores de Comercio para las plazas mercantiles que se indican, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o los siguientes Colegiados:

Plaza mercantil: Algeciras.

Colegio al que pertenece: Cádiz.

Corredor de Comercio nombrado: Don Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñero.

Plaza mercantil: Puente Genil.

Colegio al que pertenece: Córdoba.

Corredor de Comercio nombrado: Don Antonio Pradas del Val.

Plaza mercantil: Ayomonte.

Colegio al que pertenece: Huelva.

Corredor de Comercio nombrado: Don Tomás Giménez Villanueva.

Plaza mercantil: Andújar.

Colegio al que pertenece: Jaén.

Corredor de Comercio nombrado: Don Francisco Javier Huertos Martínez.

Plaza mercantil: Linares.

Colegio al que pertenece: Jaén.

Corredor de Comercio nombrado: Don Luis Calatayud Golego.

Plaza mercantil: Jerez de la Frontera.

Colegio al que pertenece: Jerez de la Frontera.

Corredor de Comercio nombrado: Don José María Rivos Díez.

Plaza mercantil: El Puerto de Santo María.

Colegio al que pertenece: Jerez de la Frontera.

Corredor de Comercio nombrado: Don Tomás Vidello Velázquez.

Segundo. De conformidad con el artículo tercero de la referida Resolución de 27 de enero de 1988, se dará traslado de los nombramientos a la Dirección General del Tesoro y Político Financiero del Ministerio de Economía y Hacienda, al Consejo Ge-

neral de Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y al Ilmo. Sr. Síndico-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Sevilla, como representante de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de Andalucía.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990.— El Director General, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Universidad de Málaga, por lo que se nombro Profesor Titular de Universidad o don Quintín Calle Carabias.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 10 de octubre de 1989 (BOE del 22 de noviembre de 1989) y de conformidad con los propuestos elevados por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitario, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponde según las disposiciones vigentes, a:

D. Quintín Collé Carabias, en el área de conocimiento de Filología Francesa, adscrito al Departamento de Filología Inglesa y Francesa.

Málaga, 22 de noviembre de 1990.— El Rector, José Morán Martín Delgado.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Universidad de Granada, por lo que se nombro a don Marcos Miguel García Velasco, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Economía Aplicada.

Visto la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de «Economía Aplicada» convocado por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 8.1.90 (Boletín Oficial del Estado de 26.1.90), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Marcos Miguel García Velasco, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de